



Universidad Nacional
Autónoma de México



Programa
Universitario
de Estudios
del Desarrollo
UNAM

Documento de trabajo

La Ronda Cero
Mal principio para
Pemex

Jorge Eduardo Navarrete

8

Marzo 27

2014

LA RONDA CERO—MAL PRINCIPIO PARA PEMEX

Jorge Eduardo Navarrete

INTRODUCCIÓN

Por disposición constitucional, Petróleos Mexicanos (Pemex) debía entregar a la Secretaría de Energía (SENER), antes del 21 de marzo de 2014, información detallada y suficiente sobre las áreas de exploración y los campos en explotación que desea le sean asignados para operar en la posible nueva etapa de actividad del sector petrolero mexicano abierta por la reforma energética, en el supuesto de que ésta no sea revertida.

Este proceso de solicitud y adjudicación de activos productivos se conoce como “ronda cero”. Se ha iniciado con la propuesta de Pemex, que debió formularse en 90 días a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, y concluirá 180 días después, con la adjudicación a cargo de SENER, auxiliada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).

En las sucesivas rondas de adjudicación de áreas para exploración y extracción (ronda uno, ronda dos, etc.), podrán participar, además de Pemex, empresas privadas nacionales y extranjeras.

La capacidad de Pemex para competir, en realidad, para sobrevivir, en el entorno de competencia en que lo coloca la reforma energética depende críticamente del resultado de la ronda cero. Como dice un trabajo reciente:

seis meses después de [recibida] la solicitud, la Secretaría decidirá, como “trámite burocrático” entre dos ventanillas de la administración pública federal, la procedencia de la misma, con la misma discrecionalidad que el solicitante acredite sus capacidades. Alarma que el destino de las reservas probadas, probables y posibles propiedad de la Nación se someta al arbitrio deliberativo, sin fundamento, del Gobierno Federal. La Nación merece otra cosa.⁽¹⁾

I - Base legal

El *artículo 27 constitucional* reformado establece, en su párrafo séptimo, que la Nación “llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares” y que, para alcanzar “el objeto de dichas asignaciones o contratos, las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares”.

II - Mecánica de la ronda cero

En ausencia de legislación reglamentaria de la reforma constitucional en materia de energía, la ronda cero se rige por el contenido de los artículos transitorios del decreto mismo de reforma, promulgado el 20 de diciembre de 2013.

A. Solicitud de asignaciones de Pemex

El *artículo sexto transitorio* prevé, en sus primeros dos párrafos:

- a) que corresponderá a la SENER, con la asistencia técnica de la CNH, “adjudicar a Petróleos Mexicanos las asignaciones” de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, aludidas en el párrafo séptimo del artículo 27 constitucional;

b) que Pemex “deberá someter a consideración” de la SENER una solicitud para “la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que esté en capacidad de operar, a través de asignaciones”;

c) que Pemex “deberá acreditar que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva”; y,

d) que “la solicitud se deberá presentar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor” del decreto de reforma constitucional, es decir no después del 21 de marzo de 2014.

Antes de seguir adelante, conviene detenerse en algunos puntos de esta parte inicial del proceso:

- Se estableció un plazo perentorio (noventa días naturales) para que Pemex identifique las áreas de exploración y los campos en explotación que considere estar en capacidad de operar y solicite que le sean asignados. Esta identificación es excesivamente limitativa. Por ejemplo, en la vecindad inmediata de las áreas de exploración, hay otras en las que aunque no se hayan iniciado trabajos exploratorios, se tiene casi certeza de que existen yacimientos potencialmente explotables. En la literatura sobre la industria, no sólo se habla de campos, sino de “plays”, entendiéndose por éstos grupos de prospectos de campos que comparten características geológicas, “siendo la primera unidad de análisis económico y que permite con mayor certidumbre evaluar los recursos prospectivos y orientar la estrategia exploratoria”.⁽²⁾ Establecer que estas áreas quedarán fuera de la ronda cero equivale, de hecho, a señalarlas como las que primero serán licitadas en las rondas sucesivas y permitir que terceros se beneficien de trabajos ya realizados por Pemex.

- Al estatuir de que Pemex sólo podrá solicitar que se le adjudiquen los campos en producción que esté en capacidad de operar, se establece el supuesto de que carece de tal capacidad para algunos de ellos. Éstos también se excluirían, a pesar de que Pemex ha realizado en ellos inversiones quizá considerables, al menos en algunos casos. La capacidad de operación no es un concepto estático. Puede aumentar o disminuir en el tiempo. Si se priva a Pemex de la oportunidad de solicitar la asignación de campos que, en el momento de formular la solicitud quizá rebasen su capacidad de operación, se le inflige un daño permanente.
- En los artículos transitorios del decreto de reforma constitucional en materia de energía no se encuentra alusión alguna de que la exigencia de acreditación de capacidades técnicas, financieras y de ejecución vaya a ser planteada también, al menos en los mismos términos y con las mismas consecuencias, a los eventuales contratistas particulares.
- No queda establecido que la solicitud de asignaciones que Pemex presente sea de conocimiento público, a pesar del compromiso de transparencia que se ha invocado a lo largo del proceso de discusión de la reforma constitucional. Para corregir esta omisión, alguna de las cámaras del Congreso podría expedir un punto de acuerdo reclamando tal difusión. Los ciudadanos interesados, por su parte, podrían solicitar esta información a Pemex y, ante la eventual negativa de proporcionarla, acudir al IFAI. Es importante saber si Pemex se autolimita excesivamente en su solicitud y, en su momento, en qué medida la SENER/CNH la atendió.

PEMEX presentó su solicitud de asignaciones, como se esperaba, el 21 de marzo. Dio cuenta de ello en un escueto boletín informativo (Anexo I), cuyo contenido sustantivo es el siguiente:

- Petróleos Mexicanos solicitó hoy a la Secretaría de Energía la adjudicación de diversas áreas que están actualmente bajo su producción o que ha venido explorando.

- Pemex entregó la documentación que respalda la solicitud, detallando sus capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. En este sentido, presentó un plan de desarrollo de las áreas y campos requeridos, el cual incluye descripciones de los trabajos e inversiones a realizar.⁽³⁾

Por su parte, *la Secretaría de Energía* abrió una sección dedicada a la ronda cero en su portal de internet. (Anexo II.)⁽⁴⁾ Ahí se encuentra la siguiente información adicional respecto de la solicitud de Pemex:

- En extracción, Pemex ha solicitado todos los campos en producción.
- En exploración propone operar las áreas en las que cuenta con descubrimientos comerciales, incluyendo las aguas profundas del Golfo de México.
- En las cuencas del Sureste, solicita las principales áreas de exploración donde cuenta con inversiones en proyectos de exploración.
- En el caso de Chicontepec, ha optado por concentrarse en áreas con una gran actividad y liberar importantes áreas para la participación de particulares en futuras rondas, conservando los contratos integrales con terceros.
- En áreas de lutitas, Pemex solicita una fracción de los recursos prospectivos del país con el fin de desarrollar capacidades tecnológicas para su futuro desarrollo.
- En resumen, Pemex solicita el 83% de las reservas 2P y el 31% de los recursos prospectivos.

La Secretaría indica también que, en los términos de su solicitud, “Pemex mantendría un volumen de reservas probadas cercanas a los 10 mil millones de barriles”.

Se ha hecho notar la evidente insuficiencia de la información que tanto Pemex como la Secretaría de Energía decidieron divulgar respecto del contenido y alcance de la solicitud de Pemex. Un débil intento de justificarla, consistió en afirmar que, de divulgarse las áreas y campos incluidos en la solicitud, “se sabría de inmediato, por descarte, cuáles quedarían sujetos a las futuras licitaciones para empresas privadas”⁽⁵⁾ Sin embargo, aun sin poder precisar las áreas para exploración y los campos para extracción incluidos en la solicitud, de la escasa información aportada por la Secretaría de Energía puede desprenderse, no sin dificultades, una idea preliminar de su alcance.

En primer término, debe resolverse una contradicción acerca del volumen de reservas que contienen las áreas y campos que Pemex incluyó en su solicitud. He aquí las dos versiones, incompatibles entre sí, que se desprenden del documento incluido en la página web de la Secretaría, ya citado:⁽⁴⁾

- *Pemex solicita*—dice la Secretaría—*el 83% de las reservas 2P*. El volumen total de reservas probadas y probables (2P), al 1 de enero de 2013, es estimado por Pemex en 26,200 millones de barriles de petróleo equivalente. El 83% de este total suma 21,746 mmbpe. Según este dato, Pemex habría solicitado áreas de exploración y campos en explotación que contienen reservas 2P por 21,746 mmbpe.
- *De aprobarse su solicitud*—dice también la Secretaría—*Pemex mantendría un volumen de reservas probadas cercano a 10,000 millones de barriles*. De ser este el caso, las reservas que Pemex mantendría equivaldrían apenas al 38.2% del total de reservas 2P—menos de la mitad de la cifra resultante del otro cálculo. Estos 10,000 millones no equivalen siquiera a las reservas probadas (1P), que el propio Pemex estima en 13,900 millones de barriles de petróleo equivalente.

Si se atiende al segundo cálculo, es claro que Pemex no solicitó se le asignaran áreas y campos suficientes para conservar al menos las reservas probadas que ya tiene ubicadas y certificadas y cuya probabilidad de extracción es de 90% o más. En este caso, estaría dejando sobre la mesa, por así decirlo, casi 4,000 mmbpe ya localizados. ¿Por qué Pemex no planteó que se le asignara el total de reservas 1P y 2P que ya tiene ubicadas?

- *Pemex también solicitó*—según el documento de la Secretaría—*el 31% de los recursos prospectivos*. Estos recursos (convencionales, no convencionales y bajo aguas profundas) los estima la Secretaría en 114,800 millones de barriles de petróleo equivalente y Pemex solicitó sólo el 31% de los mismos; es decir, renunció, al menos en esta etapa, al 69% restante. Si estas estimaciones—que la Secretaría toma del propio Pemex y están calculadas al 1 de enero de 2013—no pertenecen al reino de la fantasía, como algunos piensan, el tamaño del pastel que va a ser partido y repartido sobre todo entre los operadores privados extranjeros—y sus socios nacionales—es enorme: casi 80,000 millones de barriles de petróleo. Aun si se considera que sólo la mitad de ese total sería recuperable, México ofrecerá a los agentes privados un volumen de recursos no demasiado inferior al total que ha extraído en toda su historia, estimado en 55,000 millones de barriles.

En el segmento final de su información sobre la ronda cero, contenida en la página web ya citada, la Secretaría parece adelantar el sentido general de su decisión sobre la solicitud de Pemex. Al respecto, indica: “Los recursos que le serán asignados a Pemex le permitirán seguir siendo una empresa líder en la producción de hidrocarburos en aguas someras”. Tendrá, además, “la posibilidad de asociarse con otras empresas en las áreas conferidas en aguas profundas y lutitas”. Es esta la imagen que la autoridad tiene de Pemex: empresa capacitada para extraer crudo en tierra y aguas poco profundas, que sólo asociándose con terceros podrá trabajar en aguas profundas y yacimientos no convencionales.

B. Resolución de SENER/CNH sobre las asignaciones a Pemex

Los párrafos tercero, con incisos a) y b), y cuarto del *artículo sexto transitorio* se refieren a la respuesta de la autoridad a la solicitud de asignaciones formulada por Pemex. En esencia, se establece que:

- a) Dentro de los 180 días de recibida la solicitud, la SENER, “con la asistencia técnica” de la CNH, emitirá una resolución en la que se establecerá “la superficie, profundidad y vigencia de las asignaciones procedentes”;
- b) Para alcanzar su resolución, la SENER/CNH deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:
 - Para *asignaciones de exploración*: en las áreas en las que, a la fecha de entrada en vigor del decreto de reforma, Pemex haya realizado descubrimientos comerciales o inversiones en exploración, será posible que, “con base en su capacidad de inversión y sujeto a un plan claramente establecido de exploración de cada área asignada, continúe con los trabajos [por] un plazo de tres años, prorrogables por un período máximo de dos años, en función de las características técnicas del campo de que se trate y del cumplimiento de dicho plan de exploración, y en caso de éxito, que continúe con las actividades de extracción”. Se advierte que, de no cumplirse con el plan de exploración, “el área en cuestión deberá revertirse al Estado” y, aunque no se señala en forma explícita, quedará disponible para ser contratada con particulares.
 - Para *asignaciones de extracción*: Pemex “mantendrá sus derechos en cada uno de los campos que se encuentren en producción” a la fecha de entrada en vigor del decreto. “Deberá presentar un plan de desarrollo de dichos campos que incluya descripciones de los trabajos e inversiones a realizar, justificando su adecuado aprovechamiento y una producción eficiente y competitiva.”

- c) Para estas mismas asignaciones de extracción, “se considerará la coexistencia de distintos campos en un área determinada”. De este modo, “se podrá establecer la profundidad específica para cada asignación, de forma que las actividades extractivas puedan ser realizadas, por separado, en aquellos campos que se ubiquen en una misma área pero a diferente profundidad, con el fin de maximizar el desarrollo de recursos prospectivos en beneficio de la Nación”.

Respecto de estos puntos, cabrían las siguientes observaciones:

- A la autoridad (SENER/CNH) se le concede, para resolver sobre la solicitud de asignaciones de Pemex, el doble (180 días) del plazo concedido a la “empresa productiva del Estado” para formularla. Lo anterior puede deberse al reconocimiento de que la dupla SENER/CNH quizá no disponga de la capacidad para resolver sobre las áreas de exploración y los campos en operación que deban asignarse a Pemex. No sería remoto que se acudiera al auxilio de consultores externos.
- A lo arriba señalado respecto de las zonas adyacentes a las áreas en que Pemex realiza trabajos de exploración o tiene previsto realizarlos, debe agregarse que los requisitos establecidos para las asignaciones de exploración parecen excesivos—y la legislación secundaria podría endurecerlos aún más, toda vez que el lenguaje usado es muy genérico.
- Establecer un plazo máximo de cinco años (tres iniciales mas dos de prórroga condicionada) será en muchos casos insuficiente. Un estudio reciente⁽⁶⁾ señala que “es esencial entender el tiempo que transcurre entre la exploración inicial y el inicio de la extracción [...] Mientras que en los 70 y los 80 ese lapso solía ser de dos o tres decenios, ahora se ha reducido a entre ocho y nueve años.” Ejemplos: Shell, 9-10 años; Chevron, 8 a 9 años; Lukoil, 6 a 7 años. Así, los plazos señalados no parecen corresponder a la experiencia internacional.

- La amenaza de extinguir la asignación si no se cumple el plan exploratorio revela la intención de disponer de el mayor número posible de áreas promisorias para ofrecerlas a los particulares.
- Nuevamente cabe preguntarse si las condiciones de los contratos con particulares incluirán exigencias al menos equivalentes.
- En cuanto a las asignaciones de extracción se parte de que Pemex recibirá la asignación de todos los campos que se encuentren en producción. Se plantea la exigencia de elaborar y presentar (probablemente a SENER/CNH) el plan de desarrollo de dichos campos, con detalle de los trabajos e inversiones a realizar, asegurando el aprovechamiento del recurso y una producción eficiente y competitiva. Lamentablemente, nada se dice de los criterios o estándares con los que se juzgarán estos extremos.
- La insuficiente información divulgada sobre la solicitud de Pemex no permite constatar si, en efecto, solicitó la asignación de todos los campos “que se encuentren en producción”. De haber omitido algunos, por la clara inhibición con que se formuló la solicitud, correspondería a la autoridad asignárselos, para evitar que un particular pueda beneficiarse, vía contratación, de inversiones ya realizadas por Pemex.
- Debe tenerse en cuenta que en 2012, Pemex explotó 449 campos, agrupados en 12 activos y “se observó un incremento en la producción de un amplio número de campos existentes”, al tiempo que incorporó a producción nuevos campos⁽⁷⁾. El Informe detalla los trabajos de exploración, entre los que destaca la adquisición de información sísmica tridimensional con la que se evaluaron 26,533km²; así como la terminación de 1,283 pozos (1,201 de desarrollo y 37 de exploración).
- Sería absolutamente irrazonable que, por ejemplo, las áreas en que se realizaron estos trabajos no fuesen asignadas a Pemex en la ronda cero, aún cuando se haya inhibido de solicitarlas.

- Llama la atención que se otorgue tal importancia a la coexistencia, en un área determinada, de mantos petrolíferos situados a diferentes profundidades. La literatura técnica sobre los “multilayer fields” es abundante. Lo que no parece ser tan común es que la explotación del campo la realicen dos o más empresas que operen en forma simultánea en la misma área.
- Adviértase que el enfoque adoptado en esta materia parece ser el de aumentar la extracción de crudo lo más posible en el menor tiempo.

C. Indemnizaciones y migración a contratos

Los tres párrafos restantes, cuarto a sexto, del *artículo sexto transitorio* del decreto de reforma constitucional en materia energética:

- a) Establecen la hipótesis de que a Pemex no se le asignen en la ronda cero zonas para exploración y extracción en las que ya haya realizado inversiones y que estas lleguen a verse afectadas. Al respecto, se dispone que las inversiones afectadas “serán reconocidas en su justo valor económico en los términos que para tal efecto disponga la Secretaría” de Energía.
- b) Se dispone también que “el Estado podrá determinar una contraprestación al realizar una asignación” y que “las asignaciones no podrán ser transferidas sin aprobación” de la Secretaría.
- c) Pemex podrá solicitar a la Secretaría que, con la asistencia técnica de la CNH, autorice “la migración de las asignaciones que se le adjudiquen a contratos” con particulares. Para determinar al contratista, la CNH “llevará a cabo la licitación en los términos que disponga la ley”.
- d) La ley preverá que corresponde a la SENER establecer “los lineamientos técnicos y contractuales” y a la SHCP “las condiciones fiscales”. Además, “la administración del contrato estará sujeta a las mismas autoridades y mecanismos de control que aplicarán a los contratos suscritos por el Estado”.

Caben las siguientes observaciones alrededor de estos puntos:

- Al dejar establecida la posibilidad de que lleguen a afectarse inversiones de Pemex, queda claro que la SENER/CNH no excluye que no se le asignen a Pemex, en la ronda cero, todas las áreas de exploración (y zonas adyacentes, como arriba se señaló) en las que realiza o ha realizado labor exploratoria y, probablemente, no todos los campos en explotación. Es de esperarse que este despojo, cuyos beneficiarios serían los contratistas privados, no llegue a realizarse.
- Hay una diferencia entre el valor contable de una inversión—conocido y expresado en los estados financieros— y el “justo valor económico” que correspondería determinar a la SENER en los términos que ella misma defina. Éste será resultado de una apreciación más o menos subjetiva y claramente discrecional.
- Habría que asegurar que las contraprestaciones que se fijen por, al menos, algunas de las asignaciones a Pemex en la ronda cero, no las tornen prohibitivas para la empresa y que, en todo caso, no sean superiores a las que se impondrían a los contratistas por el área de que se trate.
- La disposición de que las asignaciones a Pemex en la ronda cero no podrán ser transferidas sin autorización de la SENER es difícil de entender, porque la única entidad a la que eventualmente serían transferibles es Pemex mismo, a menos que se contemple la posibilidad de que SENER autorice la transferencia a particulares de asignaciones atribuidas a Pemex o que se establezca una segunda empresa productiva del Estado para explorar y extraer hidrocarburos a la que Pemex pueda transferirle algunas de las asignaciones recibidas.
- El tema de migración de las asignaciones a contratos es particularmente confuso y riesgoso:

- El incentivo para migrar sería que Pemex operase en mejores condiciones (administrativas, regulatorias, laborales y fiscales, cuando menos) con un contrato que con una asignación. De ser este el caso, se acepta que las condiciones de los contratos—que se celebrarán sobre todo entre el Estado, a través de la CNH, y los particulares—serán más ventajosas que las correspondientes a las asignaciones.
- Otro posible incentivo sería que Pemex encontrase ventajoso, sobre todo por razones operativas, contratar con una empresa determinada para operar un área que se le haya asignado para exploración o extracción. En esta hipótesis parecería que la figura de la asignación directa sería preferible a la de licitación.
- Parece preverse que los contratos entre particulares y Pemex originados en la migración de asignaciones tengan un régimen *ad hoc*, incluyendo su régimen impositivo, aunque los mecanismos de control y las autoridades competentes sean las mismas.

Aun con la insuficiente información disponible, resulta claro que Pemex se inhibió de manera excesiva al plantear su solicitud de asignaciones en la ronda cero. Baste reiterar que, de acuerdo con las estimaciones de la Secretaría, las áreas y campos reclamados contienen reservas—del orden de 10,000 millones de barriles de petróleo equivalente— inferiores al volumen de reservas probadas de que dispone el país, cuantificado en 13,900 millones.

De los activos de exploración y extracción que a Pemex le asigne en septiembre la SENER/CNH dependerá el futuro de Pemex como actor en la industria petrolera surgida de la reforma.

Es indispensable que la información respecto de la solicitud de Pemex y de la resolución de la autoridad sea suficiente y oportuna. Deberá permitir evaluar si la solicitud formulada por la empresa productiva del Estado no estuvo influida por la intención de obligarla a jugar un rol menor en el futuro y, sobre todo, si la resolución que se expida lo capacita para ser un competidor importante en un sector petrolero abierto, sin imponerle limitaciones que desnivelen en su contra el campo de la competencia.

Ciudad Universitaria, 29 de marzo de 2014.

Referencias

- Ernst & Young, “The future of Russian Oil Exploration—Beyond 2025”, p 7
([http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Perspectives-of-Oil-and-Gas-explorations-2011-EN/\\$FILE/Perspectives-of-Oil-and-Gas-explorations-2011-EN.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Perspectives-of-Oil-and-Gas-explorations-2011-EN/$FILE/Perspectives-of-Oil-and-Gas-explorations-2011-EN.pdf)).
- Petróleos Mexicanos, *Informe Anual 2012*, pp 8-9 (www.pemex.com).
- Pemex Exploración Producción, “Estudio de Plays y su impacto en la exploración petrolera”, noviembre de 2011
(http://www.esiatic.ipn.mx/Documents/Geociencias2011/Presentaciones/RNE05_23nov_Mata.pdf)
- Ramón Carlos Torres, “Contenido e impacto de la reforma energética en la transición”, ponencia presentada en la Feria del Libro del Palacio de Minería, 22 de febrero de 2014.
- Secretaría de Energía, “Ronda cero”
(<http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/index.htm>) Reproducido en el anexo II.
- “Solicita Pemex a la Secretaría de Energía la adjudicación de áreas y campos para su exploración y producción”, boletín 22, 21 de marzo de 2014
(http://www.pemex.com/prensa/boletines_nacionales/Paginas/2014-022_nacional.aspx) Reproducido en el anexo I.
- Véase Susana González G., “Entregó Pemex solicitud sobre campos para explorar y explotar”, *La Jornada*, México, 22 de marzo de 2014
(<http://www.jornada.unam.mx/2014/03/22/economia/024n1eco>)

ANEXO I

Solicita PEMEX a la Secretaría de Energía la adjudicación de áreas y campos para su exploración y producción¹

21/03/2014 | 22

Se da cumplimiento así, en tiempo y forma, a lo establecido en la reforma constitucional

Petróleos Mexicanos solicitó hoy a la Secretaría de Energía, como parte de la denominada Ronda Cero, la adjudicación de diversas áreas que están actualmente bajo su producción o que ha venido explorando.

De este modo, se da cumplimiento, en tiempo y forma, al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones constitucionales en materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013.

El artículo sexto transitorio de dicho decreto estableció un plazo de 90 días naturales para que Pemex presente a la Secretaría de Energía las áreas de su interés para realizar actividades de exploración y producción.

Pemex entregó la documentación que respalda la solicitud, detallando sus capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. En este sentido, presentó un plan de desarrollo de las áreas y campos requeridos, el cual incluye descripciones de los trabajos e inversiones a realizar.

Corresponde ahora a la Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, hacer las evaluaciones correspondientes, en un plazo que tiene como límite el 17 de septiembre de este año.

¹ BOLETÍN INFORMATIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS SOBRE LA RONDA CERO
http://www.pemex.com/prensa/boletines_nacionales/Paginas/2014-022_nacional.aspx

ANEXO II

TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL²

La Secretaría del ramo en materia de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, será la encargada de adjudicar a Petróleos Mexicanos las asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución.

El organismo deberá someter a consideración de la Secretaría del ramo en materia de Energía la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que esté en capacidad de operar, a través de asignaciones. Para lo anterior, deberá acreditar que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. La solicitud se deberá presentar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría del ramo en materia de Energía revisará la solicitud, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y emitirá la resolución correspondiente dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de la solicitud de Petróleos Mexicanos, estableciendo en la misma la superficie, profundidad y vigencia de las asignaciones procedentes. Lo anterior tomando en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

² INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA SOBRE LA RONDA CERO
<http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/index.htm>

- a) Para asignaciones de exploración de hidrocarburos: en las áreas en las que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos haya realizado descubrimientos comerciales o inversiones en exploración, será posible que, con base en su capacidad de inversión y sujeto a un plan claramente establecido de exploración de cada área asignada, continúe con los trabajos en un plazo de tres años, prorrogables por un período máximo de dos años en función de las características técnicas del campo de que se trate y del cumplimiento de dicho plan de exploración, y en caso de éxito, que continúe con las actividades de extracción. De no cumplirse con el plan de exploración, el área en cuestión deberá revertirse al Estado.
- b) Para asignaciones de extracción de hidrocarburos: Petróleos Mexicanos mantendrá sus derechos en cada uno de los campos que se encuentren en producción a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Deberá presentar un plan de desarrollo de dichos campos que incluya descripciones de los trabajos e inversiones a realizar, justificando su adecuado aprovechamiento y una producción eficiente y competitiva.

Para la determinación de las características establecidas en cada asignación de extracción de hidrocarburos se considerará la coexistencia de distintos campos en un área determinada. Con base en lo anterior, se podrá establecer la profundidad específica para cada asignación, de forma que las actividades extractivas puedan ser realizadas, por separado, en aquellos campos que se ubiquen en una misma área pero a diferente profundidad, con el fin de maximizar el desarrollo de recursos prospectivos en beneficio de la Nación.

En caso de que, como resultado del proceso de adjudicación de asignaciones para llevar a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos a que hace mención este transitorio, se llegaran a afectar inversiones de Petróleos Mexicanos, éstas serán reconocidas en su justo valor económico en los términos que para tal efecto disponga la Secretaría del ramo en materia de Energía.

El Estado podrá determinar una contraprestación al realizar una asignación. Las asignaciones no podrán ser transferidas sin aprobación de la Secretaría del ramo en materia de Energía.

Petróleos Mexicanos podrá proponer a la Secretaría del ramo en materia de Energía, para su autorización, la migración de las asignaciones que se le adjudiquen a los contratos a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo, de esta Constitución.

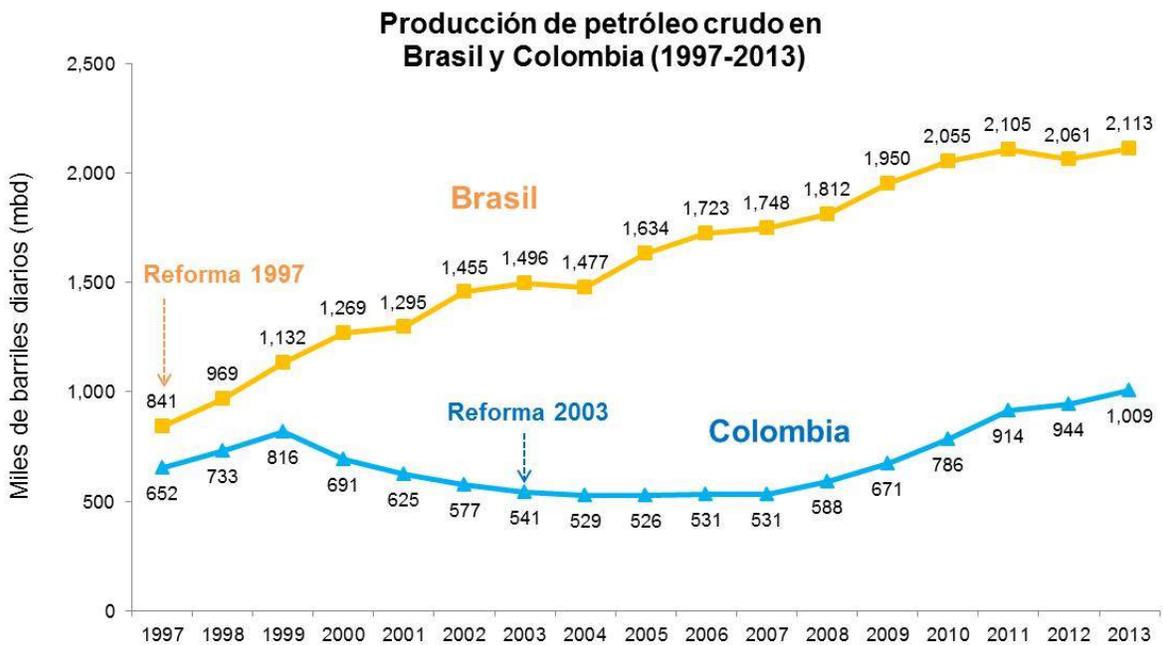
Para ello, la Secretaría del ramo en materia de Energía contará con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En la migración de las asignaciones a contratos, cuando Petróleos Mexicanos elija contratar con particulares, a fin de determinar al particular contratista, la Comisión Nacional de Hidrocarburos llevará a cabo la licitación en los términos que disponga la ley. La ley preverá, al menos, que la Secretaría del ramo en materia de Energía establezca los lineamientos técnicos y contractuales, y que la Secretaría del ramo en materia de Hacienda será la encargada de establecer las condiciones fiscales. En estos casos, la administración del contrato estará sujeta a las mismas autoridades y mecanismos de control que aplicarán a los contratos suscritos por el Estado.

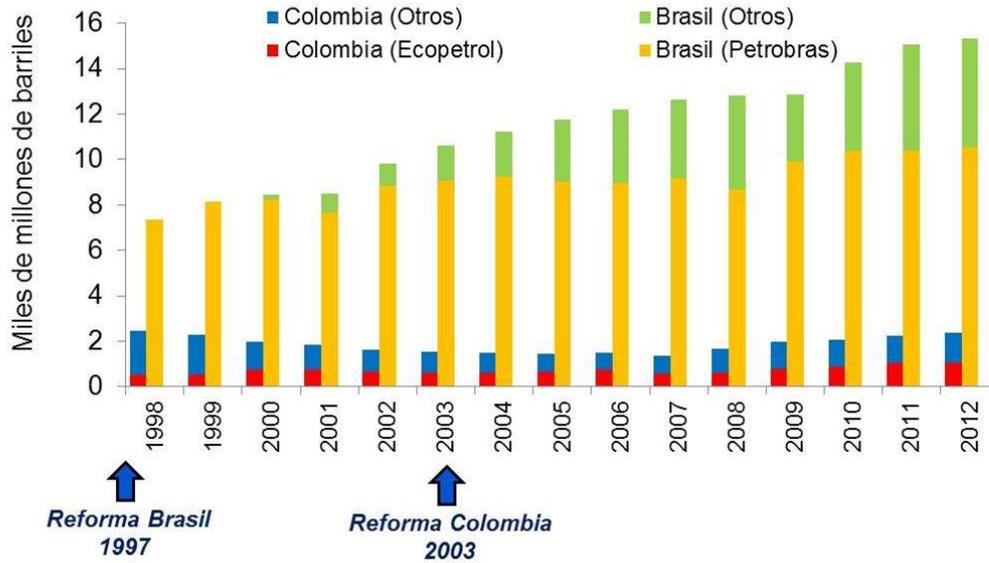
EXPERIENCIA INTERNACIONAL

La experiencia de las reformas de Brasil (1997) y Colombia (2003) muestra que la Ronda Cero es un mecanismo eficaz para fortalecer a las empresas estatales, y estimular la participación de otras compañías petroleras que contribuyan a la producción de hidrocarburos y a incrementar la renta petrolera del Estado.

Lo anterior se traduce en una mayor producción de gas y de petróleo a favor de los países, que reciben mayores ingresos para construir escuelas, hospitales y carreteras, así como para combatir la pobreza. Tanto en Brasil como en Colombia se logró incrementar la producción significativamente a partir de la Ronda Cero, y las subsecuentes.



Incremento de las reservas probadas de petróleo



A continuación se presenta un cuadro comparativo de los criterios utilizados para definir la Ronda Cero en Brasil, Colombia y México.

Concepto	Brasil (Petrobras) ¹	Colombia (Ecopetrol) ²	México (Pemex) ³
Criterio de exploración	Áreas en las que demuestre capacidad financiera suficiente o que cuenten con descubrimientos comerciales.	Todas las áreas en operación sujetas a propuesta y ejecución de un plan de actividades.	Áreas con descubrimientos comerciales y con inversiones en exploración.
Criterios de extracción	Todos los campos con producción efectiva.	Todos los campos en operación.	Todos los campos que hayan producido en 2013.
Criterio de devolución de áreas	Cuando no alcance desarrollo y extracción en el plazo de 3 años.	Inmediata en caso de haber suspensión injustificada de actividades.	Cuando no alcance descubrimiento comercial en un plazo de 3 años prorrogable por 2 años.

1/Ley No. 9.478 publicada el 6 de agosto de 1997.

2/Decretos presidenciales 1760 y 2288, emitidos el 26 de junio de 2003 y el 15 de julio de 2004, respectivamente.

3/Transitorio Sexto del Decreto de Reforma Energética.

OBJETIVO RONDA CERO

La Ronda Cero tiene un doble objetivo:

- 1) Fortalecer a Petróleos Mexicanos dotándolo de los recursos necesarios para asegurar sus niveles de producción de forma eficiente y una adecuada restitución de reservas, constituyendo el primer paso para convertirse en Empresa Productiva del Estado.
- 2) Multiplicar la inversión en exploración y extracción de gas y petróleo en el país, a través de rondas de licitación en las que participará la industria petrolera, y en las cuales Petróleos Mexicanos podrá competir.

La premisa de este mecanismo es lograr un balance entre los recursos que Petróleos Mexicanos operará y los que el Estado administrará y otorgará en las rondas posteriores.

PEMEX contará con recursos petroleros importantes para mantener un nivel de inversión en exploración, desarrollo y extracción sustentable, pudiendo acceder a nuevas áreas como resultados de las rondas en las que compita.

El Estado promoverá la inversión en exploración y extracción de hidrocarburos a través de rondas de licitación abiertas a la participación de la industria petrolera, con el fin de incrementar la seguridad energética de México.

SOLICITUD DE PEMEX

La solicitud de Pemex se alinea con el mandato de convertirse en una Empresa Productiva del Estado con un portafolio diversificado cuyo objetivo fundamental sea la generación de valor en sus operaciones.

En extracción, Pemex ha solicitado todos los campos en producción. En exploración propone operar las áreas en donde cuenta con descubrimientos comerciales, incluyendo las aguas profundas del Golfo de México.

En las Cuencas del Sureste, Petróleos Mexicanos solicita las principales áreas de exploración donde cuenta con inversiones en proyectos de exploración.

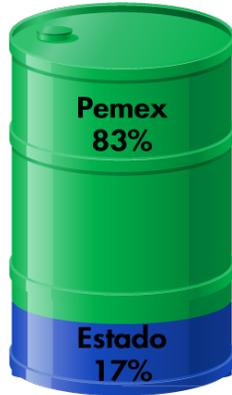
En el caso de Chicontepec, Pemex ha optado por concentrarse en áreas con una gran actividad y liberar importantes áreas para la participación de particulares en futuras rondas, conservando los contratos integrales con terceros. En áreas de lutitas, Pemex solicita una fracción de los recursos prospectivos del país con el fin de desarrollar capacidades tecnológicas para su futuro desarrollo.

En resumen, Pemex solicita el 83% de las Reservas 2P y el 31% de los recursos prospectivos.

La Secretaría de Energía, con el apoyo técnico de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, evaluará la solicitud de Pemex tomando en consideración las capacidades técnicas, financieras y de ejecución con que cuenta Pemex para operar las asignaciones en forma eficiente y competitiva.

Extracción

Reserva 2P



Exploración

Recursos prospectivos



RESERVAS Y RECURSOS DE MÉXICO

Las reservas son las cantidades de hidrocarburos que se prevé serán recuperables comercialmente, mediante la aplicación de proyectos de desarrollo, de acumulaciones conocidas, bajo condiciones definidas en una fecha determinada.

Las reservas son categorizadas de acuerdo con su nivel de certidumbre asociado a las estimaciones y pueden sub clasificarse en:

Reservas 1P: Reservas probadas con una probabilidad de extracción de al menos 90%.

Reservas 2P: Suma de las Reservas Probadas y las Reservas Probables que en conjunto tienen una probabilidad de extracción de al menos 50%.

Reservas 3P: Suma de las Reservas Probadas, Reservas Probables y Reservas Posibles, que en conjunto tienen una probabilidad de extracción de al menos 10%.

Recursos prospectivos: Aquellos recursos que no han sido descubiertos pero que han sido inferidos y que se estiman potencialmente recuperables y mediante la aplicación de proyectos futuros (no incluye reservas)

En volumen, las reservas certificadas y los recursos prospectivos al 1 de enero de 2013 fueron los siguientes:

Cuenca	Producción Acumulada	Reservas			Recursos prospectivos	
		1P (90%)	2P (50%)	3P (10%)	Convencional	No Convencional y Aguas Profundas
Sureste	45.4	12.1	18	24.4	20.1	
Tampico Misantla	6.5	1.2	7	17.4	2.5	34.8
Burgos	2.3	0.4	0.5	0.7	2.9	15
Veracruz	0.7	0.1	0.2	0.3	1.6	0.6
Sabinas	0.1	0	0	0.1	0.4	9.8
Aguas Profundas	0	0.1	0.4	1.7		26.6
Plataforma de Yucatán					0.5	
Total	55	13.9	26.2	44.5	28	86.8

Fuente: Pemex, reservas y recursos prospectivos al 1° de enero de 2013.

Las reservas y los recursos de México se encuentran distribuidos en las cuencas petroleras que se muestran a continuación en el mapa:



MITOS SOBRE LA RONDA CERO

<p>Con la Ronda Cero, Pemex se convertirá en una empresa cada vez más pequeña.</p>	<p>¡Falso! Los recursos que le serán asignados a Pemex le permitirán seguir siendo una empresa líder en la producción de hidrocarburos en aguas someras; adicionalmente, la posibilidad de asociarse con otras empresas en las áreas conferidas en aguas profundas y lutitas, le permitirán consolidarse como una de las principales empresas petroleras del mundo. Además de lo que se le asigna con la Ronda Cero, Pemex estará en posibilidad de competir en las siguientes rondas.</p> <p>La experiencia de Brasil y Colombia, países de América Latina que emprendieron reformas como la que hoy tenemos en nuestro país, muestra que las empresas estatales se fortalecen a partir de una Ronda Cero, así como también de la posibilidad de asociarse con compañías que les aporten capital y tecnología de punta, y ante el incentivo de la competencia con otras empresas en las rondas subsecuentes.</p>
<p>Después de la Ronda Cero, Pemex no podrá incrementar las áreas petroleras en las que operará.</p>	<p>¡Falso! Las asignaciones que se otorguen a PEMEX como resultado de la Ronda Cero son sólo una parte de las áreas futuras que podrá operar.</p> <p>Pemex tendrá la opción de competir en los procesos de licitación que el Estado realice en las rondas subsecuentes, ya sea solo o acompañado de otros inversionistas, para obtener áreas adicionales.</p>
<p>Con la Ronda Cero, Pemex queda en desventaja frente a otras empresas petroleras.</p>	<p>¡Falso! De aprobarse la solicitud de la Ronda Cero sometida a consideración de la SENER, Pemex mantendría un volumen de reservas probadas cercanas a los 10 mil millones de barriles, esto es, más que lo que sumaban</p>

	<p>Petrobras y Ecopetrol en el momento de su Ronda Cero y cifra similar a la que registra actualmente, en diversos países, British Petroleum y superior a las de Chevron, Shell y Statoil. Por lo tanto, Pemex no estará en desventaja, por el contrario, se verá fortalecido con la posibilidad de generar mayor valor económico.</p> <p>Pemex no se achica, se fortalece al otorgarle volúmenes de reserva significativos y darle la posibilidad de desenvolverse como Empresa Productiva del Estado, llevar a cabo alianzas estratégicas, y concentrar sus actividades en aquellas áreas en las que tiene la capacidad técnica, financiera y operativa de extraer los recursos en forma eficiente y competitiva.></p>
<p>Pemex tendrá menos áreas que las que obtuvo Brasil en su Ronda Cero, por lo que debió haber pedido más áreas para estar en circunstancias similares.</p>	<p>¡Falso! La riqueza petrolera no se mide en kilómetros cuadrados sino en miles de millones de barriles de petróleo crudo. Lo importante es el volumen las reservas y de los recursos prospectivos. En el caso de Petrobras en la Ronda Cero se le otorgó una superficie de 450 mil kilómetros cuadrados, lo cual equivalía sólo a una reserva probada de 7.4 mil millones de barriles de petróleo.</p> <p>Con una menor extensión geográfica que la otorgada a Petrobras en su Ronda Cero, la solicitud de Pemex contiene un volumen significativamente superior de reservas probadas, las cuales ascienden a una cifra cercana a los 10 mil millones de barriles de petróleo.</p>

ANEXO III

DOF: 20/12/2013

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA

Artículo Único.- Se reforman los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adicionan un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

...

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean.

Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...

...

...

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

...

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en los organismos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dedicadas a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley.

Tercero. La ley establecerá la forma y plazos, los cuales no podrán exceder dos años a partir de la publicación de este Decreto, para que los organismos descentralizados denominados Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad se conviertan en empresas productivas del Estado. En tanto se lleva a cabo esta transición, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan facultados para recibir asignaciones y celebrar los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 que se reforma por este Decreto. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad podrá suscribir los contratos a que se refiere el párrafo sexto del artículo 27 que se reforma por virtud de este Decreto.

Cuarto. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto, entre ellas, regular las modalidades de contratación, que deberán ser, entre otras: de servicios, de utilidad o producción compartida, o de licencia, para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, incluyendo las que puedan realizar las empresas productivas del Estado con particulares, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de esta Constitución. En cada caso, el Estado definirá el modelo contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación.

La ley establecerá las modalidades de las contraprestaciones que pagará el Estado a sus empresas productivas o a los particulares por virtud de las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos que hagan por cuenta de la Nación. Entre otras modalidades de contraprestaciones, deberán regularse las siguientes: I) en efectivo, para los contratos de servicios; II) con un porcentaje de la utilidad, para los contratos de utilidad compartida; III) con un porcentaje de la producción obtenida, para los contratos de producción compartida; IV) con la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez que hayan sido extraídos del subsuelo, para los contratos de licencia, o V) cualquier combinación de las anteriores. La Nación escogerá la modalidad de contraprestación atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Asimismo, la ley establecerá las contraprestaciones y contribuciones a cargo de las empresas productivas del Estado o los particulares y regulará los casos en que se les impondrá el pago a favor de la Nación por los productos extraídos que se les transfieran.

Quinto. Las empresas productivas del Estado que cuenten con una asignación o suscriban un contrato para realizar actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, así como los particulares que suscriban un contrato con el Estado o alguna de sus empresas productivas del Estado, para el mismo fin, conforme a lo establecido en el presente Decreto, podrán reportar para efectos contables y financieros la asignación o contrato correspondiente y sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en las asignaciones o contratos que el petróleo y todos los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, que se encuentren en el subsuelo, son propiedad de la Nación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios durante el periodo de transición a que se refiere el transitorio tercero del presente Decreto.

Sexto. La Secretaría del ramo en materia de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, será la encargada de adjudicar a Petróleos Mexicanos las asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución.

El organismo deberá someter a consideración de la Secretaría del ramo en materia de Energía la adjudicación de las áreas en exploración y los campos que estén en producción, que esté en capacidad de operar, a través de asignaciones. Para lo anterior, deberá acreditar que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para explorar y extraer los hidrocarburos de forma eficiente y competitiva. La solicitud se deberá presentar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría del ramo en materia de Energía revisará la solicitud, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y emitirá la resolución correspondiente dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de la solicitud de Petróleos Mexicanos, estableciendo en la misma la superficie, profundidad y vigencia de las asignaciones procedentes. Lo anterior tomando en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Para asignaciones de exploración de hidrocarburos: en las áreas en las que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos haya realizado descubrimientos comerciales o inversiones en exploración, será posible que, con base en su capacidad de inversión y sujeto a un plan claramente establecido de exploración de cada área asignada, continúe con los trabajos en un plazo de tres años, prorrogables por un período máximo de dos años en función de las características técnicas del campo de que se trate y del cumplimiento de dicho plan de exploración, y en caso de éxito, que continúe con las actividades de extracción. De no cumplirse con el plan de exploración, el área en cuestión deberá revertirse al Estado.
- b) Para asignaciones de extracción de hidrocarburos: Petróleos Mexicanos mantendrá sus derechos en cada uno de los campos que se encuentren en producción a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Deberá presentar un plan de desarrollo de dichos campos que incluya descripciones de los trabajos e inversiones a realizar, justificando su adecuado aprovechamiento y una producción eficiente y competitiva.

Para la determinación de las características establecidas en cada asignación de extracción de hidrocarburos se considerará la coexistencia de distintos campos en un área determinada. Con base en lo anterior, se podrá establecer la profundidad específica para cada asignación, de forma que las actividades extractivas puedan ser realizadas, por separado, en aquellos campos que se ubiquen en una misma área pero a diferente profundidad, con el fin de maximizar el desarrollo de recursos prospectivos en beneficio de la Nación.

En caso de que, como resultado del proceso de adjudicación de asignaciones para llevar a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos a que hace mención este transitorio, se llegaran a afectar inversiones de Petróleos Mexicanos, éstas serán reconocidas en su justo valor económico en los términos que para tal efecto disponga la Secretaría del ramo en materia de Energía. El Estado podrá determinar una contraprestación al realizar una asignación. Las asignaciones no podrán ser transferidas sin aprobación de la Secretaría del ramo en materia de Energía.

Petróleos Mexicanos podrá proponer a la Secretaría del ramo en materia de Energía, para su autorización, la migración de las asignaciones que se le adjudiquen a los contratos a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo, de esta Constitución. Para ello, la Secretaría del ramo en materia de Energía contará con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En la migración de las asignaciones a contratos, cuando Petróleos Mexicanos elija contratar con particulares, a fin de determinar al particular contratista, la Comisión Nacional de Hidrocarburos llevará a cabo la licitación en los términos que disponga la ley. La ley preverá, al menos, que la Secretaría del ramo en materia de Energía establezca los lineamientos técnicos y contractuales, y que la Secretaría del ramo en materia de Hacienda será la encargada de establecer las condiciones fiscales. En estos casos, la administración del contrato estará sujeta a las mismas autoridades y mecanismos de control que aplicarán a los contratos suscritos por el Estado.

Séptimo. Para promover la participación de cadenas productivas nacionales y locales, la ley establecerá, dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto, las bases y los porcentajes mínimos del contenido nacional en la proveeduría para la ejecución de las asignaciones y contratos a que se refiere el presente Decreto.

La ley deberá establecer mecanismos para fomentar la industria nacional en las materias de este Decreto.

Las disposiciones legales sobre contenido nacional deberán ajustarse a lo dispuesto en los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México.

Octavo. Derivado de su carácter estratégico, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, a que se refiere el presente Decreto se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La ley preverá los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial o, en su caso, la indemnización respectiva.

Los títulos de concesiones mineras que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto y aquellos que se otorguen con posterioridad, no conferirán derechos para la exploración y extracción del petróleo y los demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, sin perjuicio de los derechos previstos en sus propias concesiones. Los concesionarios deberán permitir la realización de estas actividades.

La ley preverá, cuando ello fuere técnicamente posible, mecanismos para facilitar la coexistencia de las actividades mencionadas en el presente transitorio con otras que realicen el Estado o los particulares.

Noveno. Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, a fin de establecer que los contratos y las asignaciones que el Estado suscriba con empresas productivas del Estado o con particulares para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, las actividades de exploración

empresas productivas del Estado o con particulares para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, serán otorgados a través de mecanismos que garanticen la máxima transparencia, por lo que se preverá que las bases y reglas de los procedimientos que se instauren al efecto, serán debidamente difundidas y públicamente consultables.

Asimismo, la ley preverá y regulará:

- a) Que los contratos cuenten con cláusulas de transparencia, que posibiliten que cualquier interesado los pueda consultar;
- b) Un sistema de auditorías externas para supervisar la efectiva recuperación, en su caso, de los costos incurridos y demás contabilidad involucrada en la operación de los contratos, y
- c) La divulgación de las contraprestaciones, contribuciones y pagos previstos en los contratos.

Décimo. Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico a fin de establecer, entre otras, las siguientes atribuciones de las dependencias y órganos de la Administración Pública Federal:

- a) A la Secretaría del ramo en materia de Energía: establecer, conducir y coordinar la política energética, la adjudicación de asignaciones y la selección de áreas que podrán ser objeto de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; el diseño técnico de dichos contratos y los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación; así como el otorgamiento de permisos para el tratamiento y refinación del petróleo, y procesamiento de gas natural. En materia de electricidad, establecerá los términos de estricta separación legal que se requieren para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento.
- b) A la Comisión Nacional de Hidrocarburos: la prestación de asesoría técnica a la Secretaría del ramo en materia de Energía; la recopilación de información geológica y operativa; la autorización de servicios de reconocimiento y exploración superficial; la realización de las licitaciones, asignación de ganadores y suscripción de los contratos para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos; la administración en materia técnica de asignaciones y contratos; la supervisión de los planes de extracción que maximicen la productividad del campo en el tiempo, y la regulación en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.
- c) A la Comisión Reguladora de Energía: en materia de hidrocarburos, la regulación y el otorgamiento de permisos para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; la regulación de acceso de terceros a los ductos de transporte y al almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, y la regulación de las ventas de primera mano de dichos productos. En materia de electricidad, la regulación y el otorgamiento de permisos para la generación, así como las tarifas de porteo para transmisión y distribución.
- d) A la Secretaría del ramo en materia de Hacienda, entre otras, el establecimiento de las condiciones económicas de las licitaciones y de los contratos a que se refiere el presente Decreto relativas a los términos fiscales que permitan a la Nación obtener en el tiempo ingresos que contribuyan a su desarrollo de largo plazo.

La ley establecerá los actos u omisiones que den lugar a la imposición de sanciones, el procedimiento para ello, así como las atribuciones de cada dependencia u órgano para imponerlas y ejecutarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás facultades que a dichas autoridades les otorguen las leyes, en estas materias.

La ley definirá los mecanismos para garantizar la coordinación entre los órganos reguladores en materia de energía y la Administración Pública Federal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan sus actos y resoluciones de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.

Décimo Primero. Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico a fin de regular las modalidades de contratación para que los particulares, por cuenta de la Nación, lleven a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto en este Decreto.

Décimo Segundo. Dentro del mismo plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, se conviertan en órganos reguladores coordinados en la materia, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión; asimismo, podrán disponer de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos, así como por los servicios relacionados con el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, que correspondan conforme a sus atribuciones, para financiar un presupuesto total que les permita cumplir con sus atribuciones. Para lo anterior, las leyes preverá, al menos:

- a) Que si al finalizar el ejercicio presupuestario, existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, la comisión respectiva instruirá su transferencia a un fideicomiso constituido para cada una de éstas por la Secretaría del ramo en materia de Energía, donde una institución de la banca de desarrollo operará como fiduciario.
- b) Que las comisiones respectivas instruirán al fiduciario la aplicación de los recursos de estos fideicomisos a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de esta Constitución y estando sujetos a la evaluación y el control de los entes fiscalizadores del Estado.
- c) En el caso de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se dará prioridad al desarrollo y mantenimiento del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, mismo que contendrá al menos la información de los estudios sísmicos, así como los núcleos de roca, obtenidos de los trabajos de exploración y extracción de hidrocarburos del país.

Los fideicomisos no podrán acumular recursos superiores al equivalente de tres veces el presupuesto anual de la Comisión de que se trate, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la Federación.

Los fideicomisos a que hace referencia este transitorio estarán sujetos a las obligaciones en materia de transparencia conforme a la ley de la materia. Asimismo, cada Comisión deberá publicar en su sitio electrónico, por lo menos de manera trimestral, los recursos depositados en el fideicomiso respectivo, así como el uso y destino de dichos recursos y demás información que sea de interés público.

La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestales a las comisiones, con el fin de que éstas puedan llevar a cabo su cometido. El Presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones.

Décimo Tercero. En el plazo de ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, a fin de establecer que los comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía sólo podrán ser removidos de su encargo por las causas graves que se establezcan al efecto; que podrán ser designados, nuevamente, por única ocasión para cubrir un segundo período, y que su renovación se llevará a cabo de forma escalonada, a fin de asegurar el debido ejercicio de sus atribuciones.

Los actuales comisionados concluirán los periodos para los que fueron nombrados, sujetándose a lo dispuesto en el párrafo anterior. Para nombrar a los comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al comisionado que deberá cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República, someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.

Se nombrarán dos nuevos comisionados por cada Comisión, de manera escalonada, en los términos de los dos párrafos anteriores.

Décimo Cuarto. El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo será un fideicomiso público en el que el Banco de México fungirá como fiduciario. La Secretaría del ramo en materia de Hacienda realizará las acciones para la constitución y funcionamiento del fideicomiso público referido, una vez que se expidan las normas a que se refiere el transitorio cuarto del presente Decreto.

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo será el encargado de recibir todos los ingresos, con excepción de los impuestos, que correspondan al Estado Mexicano derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución. Los ingresos se administrarán y distribuirán conforme a la siguiente prelación y conforme se establezca en la ley para:

1. Realizar los pagos establecidos en dichas asignaciones y contratos.
2. Realizar las transferencias a los Fondos de Estabilización de los Ingresos Petroleros y de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. Una vez que el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, o su equivalente, haya alcanzado su límite máximo, los recursos asignados al Fondo se destinarán al ahorro de largo plazo mencionado en el numeral 5. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico en materia del límite máximo del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros y del Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización.
3. Realizar las transferencias al Fondo de Extracción de Hidrocarburos; a los fondos de investigación en materia de hidrocarburos y sustentabilidad energética, y en materia de fiscalización petrolera.
4. Transferir a la Tesorería de la Federación los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno

Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, se mantengan en el cuatro punto siete por ciento del Producto Interno Bruto, que corresponde a la razón equivalente a la observada para los ingresos petroleros del año 2013. Para lo anterior, se consideran los rubros siguientes: Derecho ordinario sobre hidrocarburos, Derecho sobre hidrocarburos para el Fondo de Estabilización, Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo, Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, Derecho para la fiscalización petrolera, Derecho sobre extracción de hidrocarburos, Derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos, Derecho especial sobre hidrocarburos y Derecho adicional sobre hidrocarburos. Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este numeral, se considerarán incluidos los recursos transferidos acorde a los numerales 2 y 3.

5. Destinar recursos al ahorro de largo plazo, incluyendo inversión en activos financieros.

Únicamente cuando el saldo de las inversiones en ahorro público de largo plazo, sea igual o mayor al tres por ciento del Producto Interno Bruto del año previo al que se trate, el Comité Técnico del Fondo podrá destinar recursos del saldo acumulado del Fondo para lo siguiente:

- a) Hasta por un monto equivalente a diez por ciento del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo, al Fondo para el sistema de pensión universal conforme a lo que señale su ley;
- b) Hasta por un monto equivalente a diez por ciento del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo, para financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables;
- c) Hasta por un monto equivalente a treinta por ciento del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo, en fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, sectorizado en la Secretaría del ramo en materia de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional, y
- d) Hasta por un monto equivalente a diez por ciento del incremento observado el año anterior en el saldo del ahorro de largo plazo; en becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria. Con excepción del programa de becas, no podrán emplearse recursos para gasto corriente.

La asignación de recursos que corresponda a los incisos a), b), c) y d) anteriores no deberán tener como consecuencia que el saldo destinado a ahorro de largo plazo se reduzca por debajo de tres por ciento del Producto Interno Bruto del año anterior. Sujeto a lo anterior y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, la Cámara de Diputados podrá modificar los límites y los posibles destinos

mencionados en los incisos a), b), c) y d) de este numeral. Una vez que el saldo acumulado del ahorro público de largo plazo sea equivalente o superior al diez por ciento del Producto Interno Bruto del año previo al que se trate, los rendimientos financieros reales anuales asociados a los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo destinados a ahorro de largo plazo serán transferidos a la Tesorería de la Federación. Los recursos transferidos a estos destinos serán adicionales a las transferencias que se realicen de acuerdo al numeral 4 del presente transitorio.

En caso de una reducción significativa en los ingresos públicos, asociada a una caída en el Producto Interno Bruto, a una disminución pronunciada en el precio del petróleo o a una caída en la plataforma de producción de petróleo, y una vez que se hayan agotado los recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros o su equivalente, la Cámara de Diputados podrá aprobar, mediante votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la integración de recursos de ahorro público de largo plazo al Presupuesto de Egresos de la Federación, aún cuando el saldo de ahorro de largo plazo se redujera por debajo de tres por ciento del Producto Interno Bruto del año anterior. La integración de estos recursos al Presupuesto de Egresos de la Federación se considerarán incluidos en la transferencia acorde con el numeral 4

del presente transitorio.

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia de conformidad con la ley. Asimismo, deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos de manera trimestral, la información que permita dar seguimiento a los resultados financieros de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, así como el destino de los ingresos del Estado Mexicano conforme a los párrafos anteriores.

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo se constituirá durante 2014 y comenzará sus operaciones en el 2015.

Décimo Quinto. El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo contará con un Comité Técnico integrado por tres miembros representantes del Estado y cuatro miembros independientes. Los miembros representantes del Estado serán los titulares de las Secretarías de los ramos en materia de Hacienda y de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Los miembros independientes serán nombrados por el titular del Ejecutivo Federal, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República. El titular de la Secretaría del ramo en materia de Hacienda fungirá como Presidente del Comité Técnico.

El Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la política de inversiones para los recursos de ahorro de largo plazo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del transitorio anterior.

- b) Instruir a la institución fiduciaria para que realice las transferencias a la Tesorería de la Federación de conformidad con lo establecido en el transitorio anterior.
- c) Recomendar a la Cámara de Diputados, a más tardar el veintiocho de febrero de cada año, la asignación de los montos correspondientes a los rubros generales establecidos en los incisos a), b), c) y d) del transitorio anterior. La Cámara de Diputados aprobará, con las modificaciones que estime convenientes, la asignación antes mencionada. En este proceso, la Cámara de Diputados no podrá asignar recursos a proyectos o programas específicos. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie acerca de la recomendación del Comité Técnico a más tardar el treinta de abril del mismo año, se considerará aprobada. Con base en la asignación aprobada por la Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal determinará los proyectos y programas específicos a los que se asignarán los recursos en cada rubro, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año de que se trate. En el proceso de aprobación de dicho Proyecto, la Cámara de Diputados podrá reasignar los recursos destinados a los proyectos específicos dentro de cada rubro, respetando la distribución de recursos en rubros generales que ya se hayan aprobado.

Lo anterior sin perjuicio de otros recursos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para proyectos y programas de inversión.

Décimo Sexto. Dentro de los plazos que se señalan a continuación, el Poder Ejecutivo Federal deberá proveer los siguientes decretos:

- a) A más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, emitirá el Decreto de creación del organismo público descentralizado denominado Centro Nacional de Control del Gas Natural, encargado de la operación del sistema nacional de ductos de transporte y almacenamiento. En dicho Decreto se establecerá la organización, funcionamiento y facultades del citado Centro.

El Decreto proveerá lo necesario para que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o divisiones transfieran los recursos necesarios para que el Centro Nacional de Control del Gas Natural adquiera y administre la infraestructura para el transporte por ducto y almacenamiento de gas natural que tengan en propiedad para dar el servicio a los usuarios correspondientes.

El Decreto también preverá que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, transfieran de forma inmediata al Centro Nacional de Control del Gas Natural los contratos que tengan suscritos, a efecto de que el Centro sea quien los administre.

El Centro Nacional de Control del Gas Natural dará a Petróleos Mexicanos el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando la infraestructura para el transporte por ducto y almacenamiento de gas natural que le brinde servicio en condiciones de continuidad, eficiencia y seguridad.

- b) A más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la ley reglamentaria de la industria eléctrica, emitirá el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía como organismo público

descentralizado, encargado del control operativo del sistema eléctrico nacional; de operar el mercado eléctrico mayorista; del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución, y las demás facultades que se determinen en la ley y en su Decreto de creación. En dicho Decreto se establecerá la organización, funcionamiento y facultades del citado Centro.

El Decreto proveerá lo conducente para que la Comisión Federal de Electricidad transfiera los recursos que el Centro Nacional de Control de Energía requiera para el cumplimiento de sus facultades.

El Centro Nacional de Control de Energía dará a la Comisión Federal de Electricidad el apoyo necesario, hasta por doce meses posteriores a su creación, para que continúe operando sus redes del servicio público de transmisión y distribución en condiciones de continuidad, eficiencia y seguridad.

Décimo Séptimo. Dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, para establecer las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia del presente Decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.

En materia de electricidad, la ley establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes.

Décimo Octavo. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de Energía y en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, una estrategia de transición para promover el uso de

tecnologías y combustibles más limpios.

Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión emitirá una ley que tenga por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

Décimo Noveno. Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, que disponga de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios para financiar un presupuesto total que le permita cumplir con sus atribuciones.

La Agencia tendrá dentro de sus atribuciones regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos. En la organización, funcionamiento y facultades de la Agencia, se deberá prever al menos:

- a) Que si al finalizar el ejercicio presupuestario, existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, la Agencia instruirá su transferencia a un fideicomiso constituido por la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, donde una institución de la banca de desarrollo operará como fiduciario.
- b) Que la Agencia instruirá al fiduciario la aplicación de los recursos de este fideicomiso a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de esta Constitución y estando sujeta a la evaluación y el control de los entes fiscalizadores del Estado.

El fideicomiso no podrá acumular recursos superiores al equivalente de tres veces el presupuesto anual de la Agencia, tomando como referencia el presupuesto aprobado para el último ejercicio fiscal. En caso de que existan recursos adicionales, éstos serán transferidos a la Tesorería de la Federación.

El fideicomiso a que hace referencia este transitorio estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia derivadas de la ley. Asimismo, la Agencia deberá publicar en su sitio electrónico, por lo menos de manera trimestral, los recursos depositados en el fideicomiso, así como el uso y destino de dichos recursos.

La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestales a la Agencia, con el fin de que ésta pueda llevar a cabo su cometido. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones.

Vigésimo. Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto de este Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para regular a las empresas productivas del Estado, y establecerá al menos que:

- I. Su objeto sea la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.
- II. Cuenten con autonomía presupuestal y estén sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría del ramo en materia de Hacienda, apruebe el Congreso de la Unión. Su régimen de remuneraciones será distinto del previsto en el artículo 127 de esta Constitución.
- III. Su organización, administración y estructura corporativa sean acordes con las mejores prácticas a nivel internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión, así como un régimen especial de contratación para la obtención de los mejores resultados de sus actividades, de forma que sus órganos de gobierno cuenten con las facultades necesarias para determinar su arreglo institucional.
- IV. Sus órganos de gobierno se ajusten a lo que disponga la ley y sus directores sean nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo Federal o, en su caso, removidos por el Consejo de Administración. Para el caso de empresas productivas del Estado que realicen las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en términos de lo previsto por el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, la ley deberá establecer, entre otras disposiciones, que su Consejo de Administración se conforme de la siguiente manera: cinco consejeros del Gobierno Federal, incluyendo el Secretario del Ramo en materia de Energía quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, y cinco consejeros independientes.
- V. Se coordinen con el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia competente, con objeto de que sus operaciones de financiamiento no conduzcan a un incremento en el costo de financiamiento del resto del sector público o bien, contribuyan a reducir las fuentes de financiamiento del mismo.
- VI. Cuenten, en términos de lo establecido en las leyes correspondientes, con un régimen especial en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, presupuestaria, deuda pública, responsabilidades

administrativas y demás que se requieran para la eficaz realización de su objeto, de forma que les permita competir con eficacia en la industria o actividad de que se trate.

Una vez que los organismos descentralizados denominados Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y Comisión Federal de Electricidad, se conviertan en empresas productivas del Estado de conformidad con las leyes que se expidan para tal efecto en términos del transitorio tercero de este Decreto, no les serán aplicables las disposiciones relativas a la autonomía contenidas en las fracciones anteriores, sino hasta que conforme a las nuevas disposiciones legales se encuentren en funciones sus consejos de administración y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

Los consejeros profesionales de Petróleos Mexicanos en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en sus cargos hasta la conclusión de los periodos por los cuales fueron nombrados, o bien hasta que dicho organismo se convierta en empresa productiva del Estado y sea nombrado el nuevo Consejo de Administración. Los citados consejeros podrán ser considerados para formar parte del nuevo Consejo de Administración de la empresa productiva del Estado, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Vigésimo Primero. Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, a fin de establecer los mecanismos legales suficientes para prevenir, investigar, identificar y sancionar severamente a los asignatarios, contratistas, permisionarios, servidores públicos, así como a toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, que participen en el sector energético, cuando realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan como objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de un servidor público, del personal o de los consejeros de las empresas productivas del Estado para obtener un beneficio económico personal directo o indirecto.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 18 de diciembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Dip. **Raymundo King De la Rosa**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.